

NOTA INFORMATIVA

VIAJEROS INTERNACIONALES CON ORIGEN O DESTINO ESPAÑA DURANTE EL PERÍODO DE “NUEVA NORMALIDAD” POR LA PANDEMIA COVID-19

6 de julio de 2020

VIAJEROS INTERNACIONALES CON DESTINO ESPAÑA

¿Qué viajeros pueden llegar a España durante la Nueva Normalidad?:

A. Viajeros procedentes de Europa, Estados asociados Schengen, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

El pasado 21 de junio de 2020, la Unión Europea (UE) abrió sus fronteras interiores terrestres, marítimas y aéreas entre sus Estados Miembros, con el restablecimiento de la libre circulación de sus ciudadanos y el levantamiento de los controles en esas fronteras interiores, a excepción de Portugal, que prorrogaba los controles restablecidos temporalmente en sus fronteras interiores, desde el 21 de junio hasta el 30 de junio, y España, que se acogió a la apertura de sus fronteras interiores con la UE el lunes 22 tras la finalización del período de cuarentena exigido a todos los viajeros con destino España.

B. Viajeros procedentes del resto de los países del mundo (terceros países):

Toda persona nacional de un tercer país será sometida a denegación de entrada, por motivos de orden público o salud pública, salvo que pertenezca a una de las siguientes categorías:

- a. **Residentes habituales en la Unión Europea, en los Estados asociados Schengen o Andorra, Mónaco, El Vaticano (Santa Sede) o San Marino.**
- b. **Titulares de un visado de larga duración expedido por un Estado miembro o Estado asociado Schengen.**
- c. **Trabajadores transfronterizos.**
- d. **Profesionales de la salud, incluidos investigadores sanitarios, y profesionales del cuidado de mayores que se dirijan o regresen de ejercer su actividad laboral.**
- e. **Personal de transporte, marinos y el personal aeronáutico necesario para llevar a cabo las actividades de transporte aéreo.**
- f. **Personal diplomático, consular, de organizaciones internacionales, militares, de protección civil y miembros de organizaciones humanitarias, en el ejercicio de sus funciones.**
- g. **Estudiantes que realicen sus estudios en los Estados miembros o Estados asociados Schengen y que dispongan del correspondiente permiso o visado.**
- h. **Trabajadores altamente cualificados cuya labor sea necesaria y no pueda ser pospuesta o realizada a distancia, incluyendo los participantes en pruebas deportivas de alto nivel que tengan lugar en España.** Estas circunstancias se deberán justificar documentalmente.
- i. **Personas que viajen por motivos familiares imperativos debidamente acreditados.**
- j. **Personas que acrediten documentalmente motivos de fuerza mayor o situación de necesidad, o cuya entrada se permita por motivos humanitarios.**
- k. **Trabajadores de temporada del sector agrícola.**
- l. **Residentes en los países que figuran a continuación: Argelia, Australia, Canadá, Georgia, Japón, Montenegro, Marruecos, Nueva Zelanda, Ruanda. Serbia, Corea del Sur, Tailandia, Túnez, Uruguay y China.**

En el caso de los residentes de Argelia, China y Marruecos, sujetos al principio de reciprocidad.
Este listado será revisado por el Consejo de la Unión Europea, y adoptado por las autoridades españolas a través de una Resolución del Ministerio del Interior.

FRONTERAS EXTERIORES TERRESTRES, AÉREAS Y MARÍTIMAS DE FUERA DE LA UNIÓN EUROPEA

La “Nueva Normalidad” conlleva la libertad de movimientos dentro del territorio nacional. Esta es la condición previa para permitir la entrada desde el resto del espacio Schengen.

A continuación se señalan aclaraciones interpretativas para con aquellos ciudadanos a los que se les permite la entrada en el territorio nacional español a pesar de los controles establecidos en las fronteras exteriores con España y resto de los EE.MM. de la UE:

- **Trabajador trasfronterizo:** *El artículo 1 del Reglamento (CEE) No 1408/71 del Consejo de 14 de junio de 1971 relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena, a los trabajadores por cuenta propia y a los miembros de sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad, designa como «trabajador fronterizo» a todo trabajador por cuenta ajena o por cuenta propia que ejerza su actividad profesional en el territorio de un Estado miembro y resida en el territorio de otro Estado miembro, al que regresa en principio cada día o al menos una vez por semana;*

En el momento actual los efectos de la pandemia han sido controlados mediante medidas de contención.

Sin embargo, la situación de Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional por el coronavirus COVID-19 se mantiene, encontrándose muchos países y zonas del mundo en una situación epidemiológica muy desfavorable.

Se prorrogan entonces las restricciones temporales de viajes no imprescindibles desde terceros países a la Unión Europea y países asociados Schengen por razones de orden público y salud pública, con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 hasta las 24:00 horas del 31 de julio de 2020, sin perjuicio de su eventual modificación para responder a un cambio de circunstancias o a nuevas recomendaciones en el ámbito la Unión Europea.

VIAJEROS ESPAÑOLES CON DESTINO AL EXTRANJERO

¿Qué viajeros pueden salir de España de viaje al extranjero?:

Actualmente, diversos países del mundo continúan estableciendo restricciones de entrada a los viajeros con origen España, es decir:

- ✓ Hay Países que prohíben la entrada a personas que provengan de España o que cierran fronteras/aeropuertos,
- ✓ Hay Países que imponen cuarentena y/o recomiendan no viajar, y
- ✓ Hay Países que exigen otras medidas.

Aconsejamos que se mantengan informados con respecto a las restricciones a viajeros procedentes de España y actualizaciones en los requisitos de entrada que dictan diversos países del mundo en la página Web del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación:



- http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/SalaDePrensa/ElMinisterioInforma/Paginas/Noticias/20200311_MINISTERIO6.aspx
- <http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/ServiciosAlCiudadano/SiViajasAlExtranjero/Paginas/RecomendacionesDeViaje.aspx>

En los **Centros de Vacunación Internacional** puede ampliar la información sobre las medidas preventivas a implementar por los viajeros:

<https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/sanidadExterior/salud/centrosvacu.htm>

Así mismo, en el siguiente enlace de la página Web del Ministerio de Sanidad, se encuentra habilitada la **autogeneración de "Cita Previa" en un Servicio de Vacunación Internacional**:

<https://sisaex-vac-cita.mscbs.gob.es/sanitarios/consejos/inicioAction.do>